



GOBERNACION DEL HUILA

ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD No. IVH095-2019

"Por la cual se impone una Medida Sanitaria de Seguridad a un Prestador de Servicios de Salud de conformidad con los fundamentos jurídicos establecidos en la Ley 715 de 2001, la Ley 9 de 1979, Decreto 780 de 2016 el cual compila el Decreto 1011 de 2006 y Ley 1751 de 2015."

Lugar y fecha: Neiva, 20 Mayo de 2019.

Ordenador de la visita: Doctora Gloria Esperanza Araujo Coronado, Secretaria de Salud Departamental.

Objeto de la Visita: La Comisión técnica de verificadores de la Secretaría de Salud Departamental del Huila de conformidad con sus competencias y atribuciones realiza la visita de Inspección Vigilancia y Control al Prestador denominado "IPS CLINICA PREVIRED S.A.S" e identificado ante el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS con el código de Prestador No. 4100101376-01; en consecuencia a hallazgos evidenciados durante el desarrollo de la Visita de Habilitación realizada durante los días 15 y 20 de Mayo del 2019, considerados incumplimientos a las Normas que regulan el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad y que afectan la salud individual y colectiva de las personas.

Procedimiento. Esta visita se realiza de conformidad al numeral 4.1 de la Resolución 2003 de 2014 " **Ejecución de la visita** " En la reunión de apertura, se dio a conocer el objetivo de la visita, la cual no fue notificada previamente por tratarse de una visita de Inspección, Vigilancia y Control. Seguidamente se identificaron los miembros de la Comisión técnica de verificadores de la Secretaría de Salud Departamental del Huila encargados de realizar la visita y las personas responsables de atender la misma en las instalaciones del Prestador.

Miembros de la Comisión Técnica de Verificadores. Luis Edgar Galvis, María Paula Silva Lozano, Diana Carolina Bahamón Chavarro, Alexander Echavarría Losada, Liliana Luna Corrales, Leidy carolina Magaña Tejada, Lily Johana Astudillo Benavides, Rosario del Pilar Ortiz Martínez, Alejandra Mercedes Perdomo Cuellar, Leidy Cristina Sánchez Gómez y Deissy Maritza Lozano Rodríguez

Personas responsables de atender la visita por parte del Prestador: Adriana María Macías (Gerente General), Clara Ibeth Castaño (Coordinadora PAMEC) y Pilar Artunduaga (Coordinadora de calidad).

DATOS GENERALES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD	
NOMBRE.	IPS CLINICA PREVIRED S.A.S
IDENTIFICACIÓN.	900491613
CLASE DE PRESTADOR	INSTITUCIONES – IPS
CODIGO DE PRESTADOR	4100101376-01
DIRECCIÓN	CALLE 18 A N. 5A-55
REPRESENTANTE LEGAL	JAIRO ARTURO MONCAYO CHAVEZ
CORRED ELECTRÓNICO	info.neiva@previred.com.co
TELÉFONO	8710564 3114415449
MUNICIPIO	NEIVA
HORARIO DE ATENCIÓN	Lunes a Viernes de 8 a 7 y sábados de 8 a 12

Fuente de datos. Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS

SERVICIOS HABILITADOS POR EL PRESTADOR ANTE EL REPS					
CODIGO	NOMBRE DEL SERVICIO	MODALIDAD			COMPLEJIDAD
		INTRAMURAL		EXTRAMURAL	
		AMB	HOSP	OTRAS	
211	CIRUGÍA ORAL	SI	NO	NO	MEDIA
311	ENDODONCIA	SI	NO	NO	MEDIA
320	GINECOBSTETRICIA	SI	NO	NO	MEDIA



GOBERNACION DEL HUILA

328	MEDICINA GENERAL	SI	NO	NO	BAJA
329	MEDICINA INTERNA	SI	NO	NO	MEDIA
333	NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	SI	NO	NO	BAJA
334	ODONTOLOGÍA GENERAL	SI	NO	NO	BAJA
335	OFTALMOLOGÍA	SI	NO	NO	MEDIA
337	OPTOMETRÍA	SI	NO	SI	BAJA
338	ORTODONCIA	SI	NO	NO	MEDIA
339	ORTOPEDIA Y/O TRAUMATOLOGÍA	SI	NO	NO	MEDIA
342	PEDIATRÍA	SI	NO	NO	MEDIA
343	PERIODONCIA	SI	NO	NO	MEDIA
396	ODONTOPEDIATRÍA	SI	NO	NO	MEDIA
701	DIAGNÓSTICO CARDIOVASCULAR	SI	NO	NO	MEDIA
706	LABORATORIO CLÍNICO	SI	NO	NO	BAJA- MEDIA
712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	SI	NO	NO	BAJA
740	FONOAUDIOLOGÍA Y/O TERAPIA DEL LENGUAJE	SI	NO	NO	BAJA
917	PROTECCIÓN ESPECÍFICA - ATENCIÓN PREVENTIVA EN SALUD BUCAL	SI	NO	SI	BAJA
950	PROCESO ESTERILIZACIÓN	SI	NO	NO	BAJA

Fuente de datos: Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS

INCUMPLIMIENTOS DEL PRESTADOR QUE AFECTAN LA SALUD INDIVIDUAL Y COLECTIVA DE LAS PERSONAS

En el desarrollo de la presente visita de INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, se evidenciaron los siguientes incumplimientos a las Normas que regulan el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad y que afectan la salud individual y colectiva de las personas:

1. Incumplimiento en los siguientes estándares y criterios exigidos para el servicio de Diagnóstico Cardiovascular No Invasivo

Estándar. TALENTO HUMANO

✓ Criterio

Diagnóstico no Invasivo:

Cuenta con:

1. Médico especialista en cardiología o en radiología e imágenes diagnósticas.

Enfermera con certificado de formación en la realización del procedimiento ofertado y en soporte vital básico Evidencia de incumplimiento a la Norma. Se revisó las hojas de vida de la auxiliar de enfermería Angélica Johana Muños Monsalve encargada de la toma de electros y del holter y del médico cardiólogo Hugo Ernesto Osorio Carmona. En la verificación del servicio, se evidencio que la auxiliar estaba realizando los procedimientos y el medico cardiólogo no hace presencia en la toma de estas pruebas. Por referencia de la auxiliar, una vez impreso el registro, es enviado con un mensajero a la Clínica Medilaser para que el cardiólogo realice la lectura y posterior mente los remita los resultados a Previred.



GOBERNACION DEL HUILA



Estandar: PROCESOS PRIORITARIOS

- ✓ **Criterio:** Cuenta con procesos documentados, socializados y evaluados, de acuerdo al tipo de prestador de servicios de salud, según aplique.

Evidencia de incumplimiento a la norma: El prestador no cuenta con los procesos documentados, socializados y evaluados del servicio de la totalidad de actividades realizadas en el servicio de diagnóstico cardiovascular

Historia clínica y registros

- ✓ **Criterio:** Cuenta con un procedimiento de consentimiento informado, para que el paciente o el responsable del paciente, aprueben o no, documentalmente, el procedimiento e intervención en salud a que va a ser sometido, previa información de los beneficios y riesgos. Cuenta con mecanismos para verificar su aplicación.

Evidencia de incumplimiento a la norma: El prestador no cuenta con un procedimiento de consentimiento informado para los procedimientos del servicio de diagnóstico cardiovascular, así como tampoco cuenta con actividades para la evaluación de la verificación de la aplicación.

NORMAS INCUMPLIDAS POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD

- Decreto 780 de 2016 el cual compila el Decreto 1011 de 2006
- Resolución 2003 de 2014 – Manual de inscripción de Prestadores y habilitación de servicios

CONSIDERACIONES

Que en relación con las medidas sanitarias de seguridad, el artículo 2 5.1.7 5 del Decreto 780 de 2016, manifiesta que el incumplimiento de lo establecido en el Título SISTEMA OBLIGATORIO DE LA GARANTÍA DE LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD, podrá generar la aplicación de las medidas sanitarias de seguridad previstas en las normas legales, por parte de las Entidades Territoriales de Salud en el marco de sus competencias, con base en el tipo de servicio, el hecho que origina el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el SOGCS y su incidencia sobre la salud individual y colectiva de las personas.

Que la Ley 9 de 1979, en el artículo 576 establece las Medidas de seguridad que pueden aplicarse con el objeto de proteger la salud pública: **“...Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes ...Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial; la suspensión parcial o total de trabajos o de servicios; el decomiso de objetos y productos; la destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y la congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto...”**. Así mismo expresa que estas medidas de seguridad, serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar

Que de acuerdo al análisis presentado por la Comisión técnica de verificadores se establece que el Prestador denominado “IPS CLINICA PREVIREDA S.A.S” identificado ante el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS con el código No. 4100101376-01 presenta incumplimientos de sus obligaciones frente al Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, establecidas en la Resolución 2003 de 2014 y Decreto 1011 de 2006 compilado por el Decreto 780 de 2016, hechos que se han sido evidenciados durante la visita y que afectan la salud y seguridad de los usuarios de los servicios prestados por el referido Prestador. (Artículo 2.5.1.7.5 Decreto 780 de 2016).

CONCLUSIÓN DE LA VISITA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Que de conformidad con lo expuesto y dando cumplimiento al artículo 2 5.1.7 5 Decreto 780 de 2016, la Comisión técnica de verificadores de La Secretaría de Salud Departamental, que ejecuto la presente visita de inspección,

- 14



GOBERNACION DEL HUILA



vigilancia y control, conceptúa favorablemente sobre la viabilidad de aplicar la **medida sanitaria de seguridad** consistente en:

PRIMERO. IMPONER MEDIDA DE SEGURIDAD consistente en: **ORDENAR** al Prestador de Servicios de Salud denominado "IPS CLINICA PREVIRED S A S" identificada con código de habilitación No. 4100101376-01, **SUSPENCIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DIAGNOSTICO CARDIOVASCULAR.**

PARÁGRAFO. La medida Sanitaria de Seguridad impuesta y notificada, se mantendrá durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de imposición de la medida o hasta que el Prestador subsane los incumplimientos que afectan la seguridad y vida de los usuarios, e implica la iniciación de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio, contra el prestador

SEGUNDO. Advertir al prestador que la inobservancia de la presente medida, le acarreará la agravación de las sanciones establecidas en la Ley 9 de 1979, así como el traslado de las actuaciones a las demás autoridades administrativas y judiciales, que por competencia deban conocer de dicha conducta

TERCERO. Contra la presente determinación, no procede recurso alguno

Se procede a realizar la imposición de Sellos y se deja evidencia fotográfica de dicha actuación. Se hace entrega de este acto, al personal encargado de atender la visita.

Dada en Neiva (Huila), a los 20 días del mes de Mayo de 2019

Firman la presente acta:

Personas que atendieron la visita por parte del Prestador:

Firma	Firma	Firma
Nombre: Adriana María Macías	Nombre: Clara Beth Castaño	Nombre: Pilar Artunduaga
C.C.: 26.585.980	C.C.: 1.110.462.593	C.C.: 36.301.846
Cargo: Gerente General	Cargo: Coordinadora PAMEC	Cargo: Coordinadora de Calidad

Miembros de la Comisión Técnica de verificadores de la Secretaría de Salud Departamental del Huila:

Firma	Firma	Firma
Nombre: Luis Edgar Galvis Quintero	Nombre: Diana Carolina Bahamón Chavarro	Nombre: Liliana Luna Corrales
C.C.: 12.114.407	C.C.: 36.309.222	C.C.: 36182779
Cargo: Profesional Especializado – Líder del Área de Habilitación	Cargo: Profesional Verificador de apoyo	Cargo: Profesional Verificador de apoyo
Firma	Firma	Firma
Nombre: Alexander Echavarría Losada	Nombre: Lily Johana Astudillo Benavides	Nombre: Leidy Carolina Magaña Tejada
C.C.: 12.277.486	C.C.: 1.082.773.014	C.C.: 36.0.65.903
Cargo: Profesional verificador de apoyo	Cargo: Profesional Verificador de apoyo	Cargo: Profesional verificador de apoyo



GOBERNACIÓN DEL HUILA



Firma	Firma	Firma
Nombre: María Paula Silva Lozano	Nombre: Rosario del Pilar Ortiz Martínez	Nombre: Deissy Maritza Lozano Rodríguez
C.C.. 1.075.231 196	C.C.. 36.167 905	C C : 36314052
Cargo: Profesional verificador de apoyo	Cargo. Profesional verificador de apoyo	Cargo: Profesional verificador de apoyo

Firma	Firma
Nombre. Alejandra Mercedes Perdomo Cuellar	Nombre: Leidy Cristina Sánchez
C.C.: 33.751.112	C.C.: 532.008.185
Cargo: Profesional de apoyo PAMEC	Cargo Profesional verificador de apoyo